

## LEY N.º 2615

Crédito suplementario pesos 13.500, presupuesto de 1896

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Abrese un crédito suplementario de trece mil quinientos pesos moneda nacional al inciso 3.º, ítem 10, artículo 3.º del Presupuesto de 1896.

ART. 2.º — La suma a que se refiere el artículo anterior se pagará de rentas generales, imputándose a esta ley.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de julio de ochocientos noventa y siete.

JOSÉ INOCENCIO ARIAS.  
*Manuel Vega Segovia.*

EDUARDO SÁENZ.  
*Enrique López.*

La Plata, julio 29 de 1897.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUILLERMO UDAONDO.  
NICOLÁS E. VIDELA.